

Al Despacho de la Señora Juez hoy 24 de agosto de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

DISMEXON. ALIM. 2021-313

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda arrimado por el apoderado del demandante, se advierte que se encuentra ajustada a las exigencias del art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por RICARDO AVELLANEDA PEREZ contra ANGELA MERCEDES UMAÑA REMOLINA.

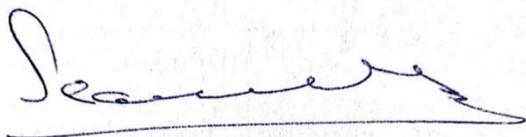
SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR a la demandada ANGELA MERCEDES UMAÑA REMOLINA, el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procurador Judicial adscrito a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR